

Índice

1	IDENTIFICACIÓN	3
1.1	Solicitante.....	3
1.2	Asunto.....	3
1.3	Documentos aportados por el solicitante	3
1.4	Documentos oficiales	3
2	DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA.....	4
2.1	Antecedentes	4
2.2	Motivo de la solicitud	4
2.3	Descripción de la solicitud	5
3	EVALUACIÓN	5
3.1	Informe de evaluación	5
3.2	Normativa y documentación de referencia	5
3.3	Resumen de la evaluación	5
3.4	Deficiencias de evaluación.....	8
3.5	Hallazgos de evaluación.....	8
3.6	Discrepancias frente a lo solicitado.....	8
4	CONCLUSIONES Y ACCIONES	8
4.1	Aceptación de lo solicitado	8
4.2	Requerimientos del CSN	8
4.3	Otras actuaciones adicionales.....	8
4.4	Compromisos del titular	8
4.5	Recomendaciones	8
	ANEXO.....	9

PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE LA GENERALITAT VALENCIANA EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 2 MW DENTRO DEL EMPLAZAMIENTO DE LA CENTRAL NUCLEAR DE COFRENTES

MOTIVO DE LA REVISIÓN

La revisión 1 de esta propuesta de dictamen técnico se emite, a instancias del Pleno del CSN, para incluir información adicional en relación con la consulta realizada al área de ingeniería eléctrica y de instrumentación y control (INEI).

1 IDENTIFICACIÓN

1.1 Solicitante

La solicitud de informe objeto de esta propuesta de dictamen técnico (PDT) proviene del *Servicio territorial de industria, energía y minas de Valencia*, perteneciente a la *Consejería de economía sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo* de la Generalitat Valenciana. El promotor de la instalación fotovoltaica objeto de la solicitud es Iberdrola Generación Nuclear S.A.U.

1.2 Asunto

Consulta en relación con la tramitación de la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una planta solar fotovoltaica de 2 MW dentro del emplazamiento de la Central Nuclear de Cofrentes.

1.3 Documentos aportados por el solicitante

La solicitud de informe ha sido trasladada al CSN por la Generalitat Valenciana mediante carta recibida en el CSN el 24 de noviembre de 2021 con número de registro de entrada 62857 (asunto: *Instalación de producción de energía eléctrica conectada en alta tensión. Condicionado técnico Decreto 88/2005*). En la carta se incluye un enlace a la documentación técnica asociada a la solicitud.

1.4 Documentos oficiales

No aplica.

2 DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA PROPUESTA

2.1 Antecedentes

A lo largo de los últimos años, el titular de CN Cofrentes ha venido informando al CSN sobre el proyecto, por parte de Iberdrola Generación Nuclear S.A.U., de instalar una planta solar fotovoltaica con una potencia aproximada de 2 MW dentro del emplazamiento de la central nuclear, con el propósito de abastecer de electricidad un edificio administrativo de la central. Esta información ha sido aportada con carácter informal, en tanto no fuera necesaria una actuación oficial por parte del organismo regulador. Existen antecedentes recientes de otros proyectos de plantas solares en las inmediaciones de instalaciones nucleares que requieren informe del CSN.

El artículo 3 bis del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR), establece que: Las Administraciones competentes para la concesión de una autorización de una instalación o actividad que, por sus características o situación, pudieran suponer un impacto sobre una instalación nuclear, con carácter previo a la emisión de dicha autorización, darán traslado al Consejo de Seguridad Nuclear del informe de seguridad o información suficiente sobre la cuestión, a fin de que por este organismo público se emita informe preceptivo, que será vinculante en los términos que establece la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

En el caso de la instalación fotovoltaica objeto de esta PDT, la Generalitat Valenciana es la administración competente en las autorizaciones necesarias. Por tanto, la consulta solicitada mediante el escrito mencionado da cumplimiento a esta disposición, aunque dicho escrito no alude al RINR, sino al Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

La carta de la Generalitat Valenciana establece un plazo de 20 días para que el CSN presente su conformidad u oposición a la instalación, y/o establezca el condicionamiento técnico correspondiente. Hasta el 13.12.21 no se ha tenido noticia de la llegada de este escrito en la Subdirección de instalaciones nucleares, lo que ha hecho inviable cumplir dicho plazo. En conversaciones posteriores con los responsables del expediente correspondiente en la Generalitat Valencia se ha confirmado que un retraso moderado en la emisión del informe del CSN no supondrá ningún retraso en la tramitación del expediente.

2.2 Motivo de la solicitud

Según lo expuesto en *Antecedentes*, es preceptivo el informe vinculante del CSN a la administración competente en la autorización de una instalación o actividad con potencial impacto sobre una instalación nuclear, antes de conceder dicha autorización, de acuerdo con el RINR. La planta fotovoltaica en cuestión se instalará dentro del propio emplazamiento de CN Cofrentes, lo cual hace necesario el informe del CSN (si bien, según se indica en *Antecedentes*, la Generalitat Valenciana no hace referencia al RINR en su solicitud).

2.3 Descripción de la solicitud

De acuerdo con el escrito de la Generalitat Valenciana, la documentación a analizar por el CSN es el documento denominado *Separata CSN*, incluido dentro del paquete documental asociado a la instalación proyectada (expediente nº ATREGI/2020/1/46), al que ha tenido acceso el CSN a través del enlace mencionado en el apartado 1.3.

Dicha *Separata CSN* contiene la parte de la memoria técnica del proyecto que el promotor considera de interés a los efectos de potenciales impactos de la instalación fotovoltaica sobre la central nuclear, e incluye unas *Consideraciones previas*, donde esencialmente se expone que la instalación proyectada, cuyo sujeto consumidor será un edificio de oficinas situado dentro del emplazamiento de la central, será independiente eléctricamente de la misma.

3 EVALUACIÓN

3.1 Informe de evaluación

La propia PDT constituye el informe de evaluación de la solicitud.

3.2 Normativa y documentación de referencia

- Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR).

3.3 Resumen de la evaluación

La evaluación ha sido realizada directamente por la jefatura de proyecto de CN Cofrentes, encuadrada en la Subdirección de instalaciones nucleares (SCN). No obstante, se consultó previamente con el área de ingeniería eléctrica y de instrumentación y control (INEI), para confirmar su acuerdo en que la evaluación fuera realizada directamente por SCN, en función de las características de la instalación, que no aconsejan una revisión por parte de especialistas en sistemas eléctricos. Mediante correo electrónico de fecha 27.01.22, INEI corroboró que está conforme con esta aproximación y con las conclusiones de la evaluación realizada.

La evaluación ha consistido en una revisión de la *Separata CSN* antes mencionada, así como de la información de carácter informal aportada por el titular de la central nuclear, y se ha apoyado en una visita técnica a CN Cofrentes para conocer directamente la ubicación prevista para la planta fotovoltaica dentro del emplazamiento de la central nuclear, y en consultas sobre el tema realizadas a la inspección residente del CSN.

A continuación se resumen los resultados y conclusiones de la evaluación.

- Se considera que la documentación presentada por el promotor, aportada por la Generalitat Valenciana, no puede considerarse un informe de seguridad, pero sí contiene información suficiente para realizar una evaluación de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 bis del RINR
- Los principales datos y características de la planta proyectada que se han tenido en cuenta son los siguientes:

- La instalación alimentará el edificio de oficinas denominado EICO ubicado también en el emplazamiento de la central nuclear
- La instalación se conectará a una línea eléctrica de 20 kV (L-1 Ayora), completamente independiente de la línea de 400 KV de evacuación de la central nuclear
- La instalación no tendrá ninguna conexión eléctrica ni mecánica con la central nuclear
- La instalación se ubicará en una parcela de unas 4 ha, a una distancia considerable de la isla nuclear (ver figuras)¹, lo que no hace verosímil una interacción de la misma con la central nuclear en cualquier evento previsible
- De lo anterior se concluye que no es verosímil ningún impacto negativo de la instalación proyectada sobre la central nuclear de Cofrentes, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica. Esta conclusión se basa tanto en la independencia eléctrica completa de la instalación proyectada respecto de la línea de evacuación de la central nuclear, como en la imposibilidad práctica de afectación a la seguridad de la central por efecto del funcionamiento normal o de posibles accidentes en la instalación proyectada, teniendo en cuenta tanto las características de la instalación como su ubicación.

Por todo ello se considera adecuado informar favorablemente a la Generalitat Valenciana en relación con los trámites de autorización de la instalación solar fotovoltaica objeto de esta PDT, de acuerdo con el artículo 3 bis del RINR.



Fig.1 – Ubicación de la planta fotovoltaica en el emplazamiento de la central nuclear

¹ Todas las figuras han sido proporcionadas por CN Cofrentes

Parcela propuesta



Fig.2 – Detalle de la Ubicación de la planta fotovoltaica

Edificio EICO



Fig.3 – Ubicación del edificio consumidor en el emplazamiento de la central nuclear

3.4 Deficiencias de evaluación

No aplica.

3.5 Hallazgos de evaluación

No aplica.

3.6 Discrepancias frente a lo solicitado

No aplica.

4 CONCLUSIONES Y ACCIONES

Se considera adecuado informar a la Generalitat Valenciana, en relación con los trámites de autorización de la instalación solar fotovoltaica de 2 MW que Iberdrola Generación Nuclear S.A.U. proyecta construir dentro del emplazamiento de CN Cofrentes, y de acuerdo con el artículo 3 bis del RINR, que el CSN considera que la instalación proyectada no supondrá ningún impacto negativo sobre la central nuclear, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica.

4.1 Aceptación de lo solicitado

No aplica.

4.2 Requerimientos del CSN

No.

4.3 Otras actuaciones adicionales

No.

4.4 Compromisos del titular

No aplica.

4.5 Recomendaciones

No aplica.

ANEXO

Escrito de resolución CSN/C/SG/COF/21/05